

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884. — APARTADO

PRECIOS: De nuevo y medio a una y media y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las quejas que se reciben en este Ministerio relacionadas con la demora, cuando no negativa, de los Ayuntamientos a pagar a los Maestros el emolumento de casa habitación, que les reconoce de modo formal el artículo 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857, y múltiples disposiciones confirmatorias posteriores, y siendo en estos momentos un problema agudísimo el de la vivienda y el general de la economía privada del Magisterio, no puede seguir tal situación; y por tanto,

Este Ministerio ordena a todos los Ayuntamientos que regularicen el pago completo de dicho emolumento y atiendan en lo sucesivo con toda puntualidad la importante necesidad que el mismo está destinado a satisfacer.

Barcelona, 17 de agosto de 1938.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ
(G. G.—20)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

Desde el 21 de febrero de 1937, que se publicó la Orden ministerial estableciendo la obligación para todos los ciudadanos de proveerse del certificado de trabajo, ninguna revisión se ha hecho de tal documento.

El tiempo transcurrido y, por otra parte, la necesidad de conocer quienes por su edad y condiciones cumplen la ineludible obligación de trabajar, y los que eludiendo la práctica de ese deber social no se sabe de qué viven, constituyendo un evidente peligro para la moral ciudadana y la austera conducta de nuestra población civil, requiere la adopción de las medidas conducentes a tal fin:

Por ello, se dispone:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de esta Orden, los Directores, Jefes, Encargados o Responsables de las fábricas, talleres, despachos, oficinas y cualesquiera otros centros de trabajo, tanto particulares como oficiales, remitirán a la Comisaría General una relación no-

minal, duplicada, de los obreros que cada uno ocupe.

Cada Jefe o Director de centro de trabajo comunicará a la Comisaría general de Seguridad las altas y bajas habidas en sus dependencias, haciendo constar, al cesar un obrero en la casa, las causas y fecha del cese.

Segundo. En dicha relación se harán constar nombre y apellidos de la persona, edad, domicilio actual y hora en que empieza y termina la jornada.

Tercero. La Comisaría general de Seguridad procederá en la forma que considere más eficaz a la revisión de antecedentes de cada una de las personas que figuren en la relación presentada por cada centro de trabajo, a fin de que la autenticidad de la persona a cuyo nombre figure el certificado no ofrezca duda alguna en cuanto a su conducta de adhesión a la República y cumplimiento de sus deberes en la producción.

Cuarto. Realizados los trámites anteriormente señalados, la Comisaría general de Seguridad procederá a la confirmación de los actuales certificados de trabajo con las relaciones recibidas, revalidando con el sello de aquel Centro de Seguridad dichos documentos, sin cuyos requisitos serán nulos.

Quinto. Los Consejos municipales procederán a la revisión de los certificados de los trabajadores, que se ocupen en las faenas agrícolas en cada término municipal.

Sexto. Cuantos por incapacidad física no pudieran trabajar, obtendrán el certificado médico que establece el apartado cuarto de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1937 (Gaceta del 23), documento que presentarán en la Comisaría general de Seguridad, a los efectos de que se proceda a sellarlo por dicho Centro.

Séptimo. De las falsedades, si las hubiere, apercibidas, en las relaciones a que se refiere el párrafo primero de esta Orden, se hará responsable a los Directores, Jefes o Encargados de los centros de trabajo.

Madrid, 14 de septiembre de 1938.
El Gobernador civil, José G. Osorio.

(Núm. 1.069) (G.—527)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID

JURADO MIXTO DE SERVICIOS DE HIGIENE

Sección de Limpieza en general

Con fecha 23 de agosto próximo pasado, y como complemento a las Bases de Trabajo adoptadas en 16 de julio último, ha sido aprobada la siguiente norma:

«Se acuerda señalar como plazo de duración a las Bases de Trabajo del personal dedicado a los Servicios de Limpieza en general, el de un año, a partir de la inserción del correspondiente anuncio de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, caso de ser recurrido.»

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Jurados Mixtos. Advirtiéndose, a la par, que, a tenor del artículo 29 del mismo Cuerpo legal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de trabajo, fecha 7 de los corrientes (Gaceta del 8), contra la indicada Base pueden interponer recurso quienes se consideren lesionados en su derecho, en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la inserción del presente anuncio, cuyos recursos, en su caso, podrán presentarse, bien ante el Jurado Mixto de Servicios de Higiene, de esta capital, bien ante el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, establecido en la actualidad en Barcelona, calle de Balmes, número 301.

Madrid, 15 de septiembre de 1938.
El Delegado de Trabajo (Firmado).

(Núm. 1.068) (G.—528)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos que se siguen en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de la obrera del Hogar, Luciana Puertas García, contra don José Yanguas Messía, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente de dicho Tribunal ha acordado se cite en legal forma a dicho demandado para que el día 30 de los corrientes, a las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de dicho Tribu-

nal, sita en la calle de doña Bárbara de Braganza, número 1, piso bajo (Palacio de Justicia), a la celebración del correspondiente juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibido de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación al expresado demandado don José Yanguas Messía, cuyo actual domicilio se ignora, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 2 de septiembre de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Muñoz.

(I.—87)

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Quintina López Luano y Liboria González López contra don José María Huelin Serra y doña Concepción Orueta Castañeda, en reclamación, cada una, de 1.155 y 3.150 pesetas, por manutención, el señor Juez Presidente ha acordado que por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite a dichos demandados, que habitaron en la calle de Lagasca, 126, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de septiembre próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el antejuicio o conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se dará el acto por intentado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación a los demandados, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de agosto de 1938.—El Secretario (Firmado).

(I.—88)

En los autos que penden en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Francisco Almazán Hernández contra don Amable Mansard, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente de dicho Tribunal ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 8 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en la

sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, piso bajo, a la celebración del correspondiente juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido de que si no lo verifica se continuará el juicio en su rebeldía, parándole, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma al demandado don Amable Mansard, expido la presente en Madrid; a 6 de septiembre de 1938.—El Secretario, P. S., *Sixto Pampliega*.

(I.—89)

CONSEJOS MUNICIPALES

PATONES

El día 16 de octubre, a las doce de su mañana, se verificará la subasta de pastos de la Dehesa Boyal, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 900 pesetas.

El aprovechamiento podrá realizarse con 400 reses lanaras, 200 cabras, 40 vacunas y 40 mayores, por el plazo legal y bajo las condiciones que en el expediente constan.

Patones, a 12 de septiembre de 1938.—El Alcalde, *Clemente Isla*.

(Núm. 1.064)

(O.—157)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en virtud del recurso de apelación pendiente ante la misma, los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, y seguidos sobre subsistencia de la delegación del cargo de albacea Calderón y Ayala y otros extremos, como demandante apelante, don Francisco Corzo Menoyo, mayor de edad, oficial de Notaría, de esta vecindad, representado por sí mismo y dirigido por el Letrado don Antonio Montero Vallejo, y como demandado apelado, doña Mercedes Armengod Gómez, mayor de edad, de igual vecindad, representada por el Procurador don Rafael Vaneces y dirigida por el Letrado don Antonio González, y don Rafael del Aguila de Rada, como padre y legal representante de los menores Rafael y José María del Aguila y Goicoechea, y don Antonio del Aguila de Rada, como padre y legal representante de los menores Carmen, Antonio y Enrique del Aguila y Goicoechea, estos dos últimos en situación de re-

beldía, por lo que se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal,

Fallamos

Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número nueve, de esta ciudad, con fecha tres de mayo último, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que el único albacea testamentario del causante don Antonio Calderón y Ayala, con las facultades que le concede el Código Civil en su artículo novecientos dos, y carácter gratuito, según el artículo novecientos ocho, es el demandante don Francisco Corzo Menoyo, a partir de la escritura pública de delegación a su favor del expresado cargo, otorgada por la demandada doña Mercedes Armengod Gómez ante el Notario de Madrid don Antonio Casas López, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis, que queda subsistencia en cuanto hace referencia a dicho nombramiento.

Segundo. Que la revocación de la expresada delegación del cargo de albacea testamentario y la escritura pública que la contiene, otorgada en Madrid por dicha demandada y ante el mismo Notario con fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete, quede sin efecto y sin ningún valor.

Tercero. Que a los efectos del cómputo del plazo de albaceazgo, se considerará como no transcurrido el día ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete, hasta que se firma la sentencia que ponga término a este pleito.

Cuarto. Que el cargo de contador partidario de la herencia de don Antonio Calderón y Ayala nunca ha podido tenerlo doña Mercedes Armengod Gómez, por prohibirlo el artículo mil cincuenta y siete del Código Civil, cuyo nombramiento, hecho a favor de la misma por el testador don Antonio Calderón y Ayala en el testamento otorgado en esta ciudad el día diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y siete es nula, y, en su consecuencia, mal hecha y sin ningún valor ni efecto, por ser también nula la delegación que de dicho cargo hizo doña Mercedes Armengod Gómez a favor de don Francisco Corzo Menoyo en escrito público otorgado ante el Notario de esta ciudad, don Antonio Casas López, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis; y

Quinto. Que los herederos de don Antonio Calderón y Ayala pueden distribuir la herencia en la forma que determinan los artículos mil cincuenta y ocho, mil cincuenta y nueve y mil sesenta del Código Civil, no existiendo mérito para hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Y con certificación de esta resolución y carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia para su cumplimiento. Esta nuestra sentencia que, dada la rebeldía de algunos de

los demandados, se notificará por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro de tercer día no se pidiera notificación personal de la misma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (rubricado).

Es copia:

El Oficial de Sala,
Licenciado Agapito Brezmes

(A.—214)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

García López (José), de treinta y un años de edad, soltero, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de García de Paredes, número 1, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo con el número 306, de 1937, por robo al citado individuo.

(B.—289)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

García Pascual (José), hijo de Matías y de Julia, natural de Bustarviejo (Madrid), vecindado en el mismo, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión maestro y en la actualidad soldado del Grupo de Transmisiones del Ejército del Centro, adscrito a la primera División, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.294)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Macías Fernández (Lisardo), cuyas señas personales se desconocen, y de profesión en la actualidad guardia nacional republicano, del primer Tercio, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra

él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.295)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Rodríguez Sánchez (Antonio), cuyas señas personales se desconocen, y de profesión en la actualidad cabo del noveno Grupo de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.296)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

González Rodríguez (Pedro), cuyas señas personales se desconocen, y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.297)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Alcalde González (Tiburcio), cuyas señas personales se desconocen, en la actualidad soldado de la Compañía Divisionaria de Ingenieros de la primera División, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.290)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Mozas Ortega (Crescencio), hijo de Benito y de María, natural de Barranás (Soria), vecindado en Madrid, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión albañil y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.291)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 76.713, a nombre de don Camilo Pociño Tejeiro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández

(A.—213)